

4624



**NOTARÍA PRIMERA
DEL
CANTÓN PATATE**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De..... CONSTITUCION DE COMPAÑIA

..... TERCERA

Copia

Otorgado el..... 20 de Abril del 2005.- 200....

Por: JUAN GUEVARA CISNEROS E HIJOS

a favor de..... COMPAÑIA " GUEVARA VASCO " CIA LTDA

Cuantía U.S.D...... 1.000,00

ANTE EL NOTARIO

Dr. Fabián Hermógenes Frías

PATATE - ECUADOR

Telefono Domicilio: 03-2852568

ESCRITURA No.-

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN:

JUAN ABSALÓN GUEVARA CISNEROS E HIJOS

A FAVOR DE:

COMPAÑÍA " GUEVARA VASCO " CIA. LTDA.

CUANTÍA:

U.S.D. 1.000,00

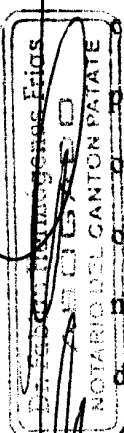


En la ciudad de Patate, cantón Patate, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles veinte de Abril, del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Fabián Frías, Notario Público de este cantón, comparecen: por una parte los señores: JUAN ABSALÓN GUEVARA CISNEROS, de estado civil casado, JUAN XAVIER GUEVARA VASCO, de estado civil soltero, MARÍA JOSÉ GUEVARA VASCO, de estado civil soltera, RICARDO AGUSTÍN GUEVARA VASCO, de estado civil soltero y JOSÉ IGNACIO GUEVARA VASCO, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes: ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en este cantón, hábiles en derecho para contratar y obligarse, me entregan una minuta y solicitan que eleve a escritura pública, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.-En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes estipulaciones.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: JUAN ABSALÓN GUEVARA CISNEROS, de estado civil casado, JUAN XAVIER GUEVARA VASCO,

Dr. Fabián Frías
NOTARIO DEL CANTON PATATE

de estado civil soltero, MARÍA JOSÉ GUEVARA VASCO, de estado civil soltera, RICARDO AGUSTÍN GUEVARA VASCO, de estado civil soltero y JOSÉ IGNACIO GUEVARA VASCO, de estado civil soltero.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañía, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: GUEVARA VASCO CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: a).- Elaboración, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de vinos, cervezas, todo tipo de licores, jugos, bebidas gaseosas, y en general, de todo tipo de bebidas para consumo humano; b).- Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de dulces, pastas, confitería, helados, harinas y en general de todo tipo de alimentos y comida preparada para consumo humano; c).- Compra, venta, distribución, comercialización de productos alimentos,

artículos de primera necesidad; d).-Compra, venta, importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, herramientas, partes, piezas o repuestos para la actividad industrial; e).- Compra, venta, importación, distribución, comercialización de insumos, materia prima para la elaboración de todo tipo de alimentos, licores y bebidas, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios; f).- Instalación y administración, directamente o por intermedio de terceros, de restaurantes, bares, licorerías, heladerías, confiterías y en general, establecimientos para la comercialización de licores, bebidas, productos alimenticios o alimentos preparados; g).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; h).-Podrá celebrar contratos de franquicia, conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación; i).- Podrá participar en licitaciones, concurso públicos o privados de precios, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ya sea con entidades de derecho público o en derecho privado, dentro del ámbito de su objeto social; j).- Realizar operaciones de maquila; k).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, escindirse, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la Ley, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.- CAPITULO



SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- ARTÍCULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y Gerente General.- ARTÍCULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante los principales derechos de los socios: a).- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b).- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;.- c).- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d).- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e).- ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f).- Solicitar a la Junta General la renovación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h).- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i).- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j).- No

devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a).- Pagar a la compañía la participación suscrita; b).- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social y c).- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; .- ARTÍCULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES .- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. las participaciones son también transmisibles por herencia. - ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al aumento de sus participaciones. CAPITULO TERCERO .- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DIEZ .- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO ONCE .- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es le máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes ; d).- Resolver sobre la

Frids
NOTARIO DEL CANTON PATATE

distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k).- Autorizar al Gerente General para que celebre y/o contratos cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a veinte mil dólares l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTÍCULO DOCE .- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. .- ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se

efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión, en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. el conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO QUINCE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede

Dr. Fabián Hernández Frías

ABOGADO DEL CANTON PATATE

instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto habrá de concurrir, en primera convocatoria, mas de la mitad del capital social en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria.- ARTÍCULO DIECISÉIS.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a ala mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO.- DIECISIETE .- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a la juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTÍCULO DIECIOCHO .- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrógue, y actuará como

Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además los requisitos determinados en el Reglamento respectivo., de cada Junta se formará un expediente que contendrá; a).- Un ejemplar de la comunicación mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; y, d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.-

ARTÍCULO DIECINUEVE .- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación del presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTÍCULO VEINTE .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la ley y este Estatuto, le corresponde al presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Dr. Fulvio Hernández Prios

Secretario del Cantón Salas

Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo, prevaleciendo su capacidad técnica y/o experiencia profesional.- ARTÍCULO VEINTIDÓS .- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando ,bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, todo esto hasta por un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y por montos superiores con la autorización de la Junta General. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores dela compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero, si el poder es general,

necesitará autorización de la Junta General; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTÍCULO VEINTITRÉS .- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente, los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. - ARTÍCULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. - ARTÍCULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTÍCULO VEINTIOCHO .- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual

Dr. Fabián Hermógenes Frías
SECRETARIO DEL CANION PATATE

anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.-

CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES .- ARTÍCULO

VEINTINUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- La compañía se disolverá y

entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución

de la Junta General de Socios, y en este caso, las misma Junta designará un liquidador

principal y un suplente.- ARTÍCULO TREINTA .- INTERPRETACIÓN.- Corresponde

a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacío estatutarios, interpretar en

forma obligatoria este estatuto.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- NORMAS

SUPLETORIA.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este

Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de

Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán

incorporadas a este instrumento.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE

MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de

este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser

solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de

Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de

Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del

Ecuador, Sede Ambato, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación,

y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de

Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del

Ecuador, Sede Ambato, si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación se

someterán al arbitraje ante un tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes

reglas: a).- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de

Arbitraje y Mediación, b).- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a

acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra de laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d).- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e).- El procedimiento arbitral será confidencial; f).- El Arbitraje será en equidad; y g).- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.- CLÁUSULA CUARTA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- PRIMERA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de un mil dólares Americanos, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle.-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
Juan Absalón Guevara Cisneros C.C. 180088942-8	850	850	850
Juan Xavier Guevara Vasco C.C. 180252549-1	120	120	120
María José Guevara Vasco C.C. 180309406-7	10	10	10
Ricardo Agustín Guevara Vasco C.C. 180360444-4	10	10	10
José Ignacio Guevara Vasco C.C. 180258682-4	10	10	10
TOTAL	1.000	1.000	1.000

De fección Homógenes Frías

NOTARIO DEL CANTON PATATE

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación.-

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipula el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, por unanimidad, designan como administradores de la compañía GUEVARA VASCO CIA LTDA., a las siguientes personas: a).- Presidente al señor Juan Xavier Guevara Vasco; y b).- Gerente General al señor Juan Absalón Guevara Cisneros.- TERCERA.-

AUTORIZACIÓN.- Los socios autoriza al Doctor Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- CUARTA CUANTÍA.- La cuantía de este instrumento asciende a un mil dólares de los Estados Unidos de América.- QUINTA PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f).- Dr. Freddy Rodríguez García Mat.- No.- 228 C.A.T.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso.- Yo, el Notario, Doy fe que conozco a los otorgantes quienes celebran esta convención con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales.- Que leo esta escritura a los comparecientes, quienes se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario, en unidad de acto. De todo lo cual Doy fe .-

Dr. Freddy Rodríguez García
Notario del Cantón Patate

180088442-8

180309406-7

180252549-1

Ricardo V. Guevara V.

1800929893

Ricardo Guevara V.

180360444-4

180258682-4

ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE



..... Fabián Hermógenes Frias .-

CERTIFICADO
QUE LA FOTOCOPIA DE LA
ESCRITURA QUE ANTECEDE,
GUARDA CONFORMIDAD CON
LA MATRIZ INCORPORADA AL
PROTOCOLO A MI CARGO. EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN
PATATE, *Abri 20 del 2005*

EL NOTARIO

[Signature]
Dr. Fabian Hermogenes Frias
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE



RAZON.- Siento la de que, con esta fecha se tomó nota al margen de la escritura de constitución de la COMPAÑIA Litada. " GUEVA--RA VASCO" de la resolución 05.A.D.IC.087.- emitida por el se--ñor Paul Ocaña Soria, INTENDENTE DE COMPAÑIA, Sede en Ambato, con fecha 16 de Mayo del 2.005, mediante la cual se aprueba la mencio na da escritura .- Doy fe.- Patate, Mayo 23 del 2.005.-

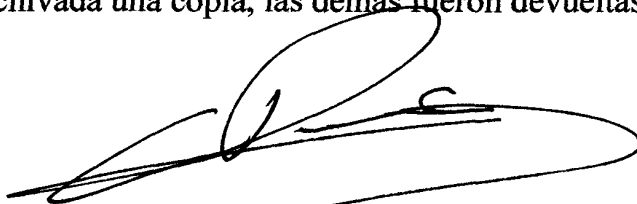
EL NOTARIO.-

[Signature]
Dr. Fabian Hermogenes Frias
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE



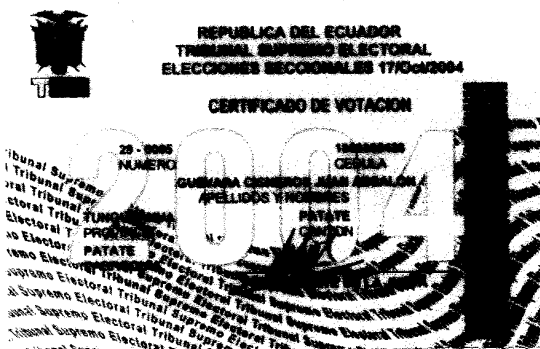
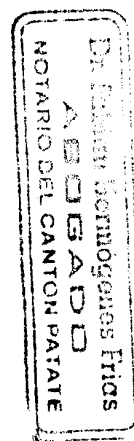
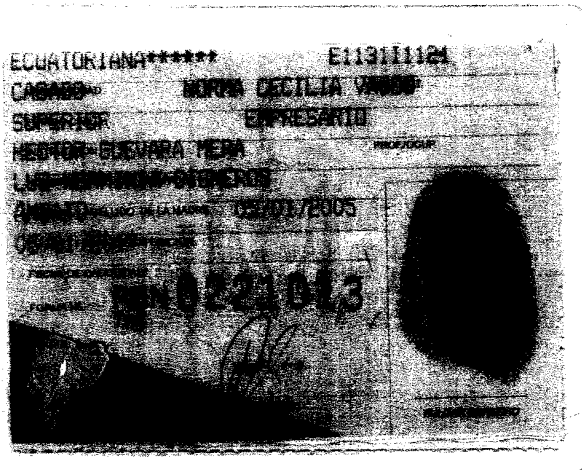
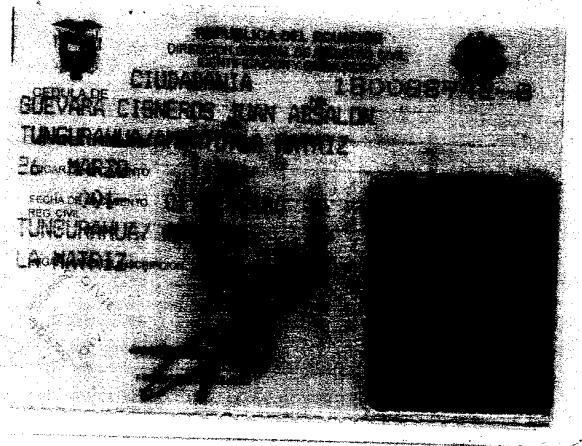
[Handwritten signature]

da inscrita con esta fecha la presente Escritura juntamente con la Resolución N° 05.A.DIC.087 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Mayo 16 del 2.005, bajo el número Quinientos Cincuenta y Nueve (559) del Registro Mercantil, se anotó con el número 4624 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Octubre 13 del 2.005.-



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CITADANÍA 180093987

NOMBRE APELLIDO NORMA CECILIA

22 JUNIO 1953

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

01 270 0080

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ

53

Dr. Fabian Hermógenes Frias
A G A D O
NOTARIO DEL CANTON PATATE

ECUATORIANA

3333VIR22

JUAN GUEVATA

SUPERIOR QUENACER DOMESTICOS

EDUARDO VASCO

CECILENCIA ARELLANO

10-10-91

TESTA HUERTA DE SU TITULAR

1129335



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

503 - 0000

100000000

VEDO ARELLANO NORMA CECILIA

APELLIDO Y NOMBRES

PATATE

CANTON

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180252549-1

GUEVARA VASCO JUAN XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

10 DICIEMBRE 1977

004-C 0281-02880-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

Juan Xavier

DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E113311111

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN ABRILON GUEVARA

NOEMA CECILIA VASCO

AMBATO 31/07/2003

31/07/2015

FORMA No REN 0117327

Tng

Renato Reyna

DE LA AUTORIDAD



PLN GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

186-0015 NUMERO 1802525491 CEDULA

GUEVARA VASCO JUAN XAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

AMBATO
CANTON

Juan Xavier Guevara Vasco

DE LA MONTA

PRIMERA DEL CANTON PATATE

ECUADOR

ELON

Dr. Fabian Hermogenes Frías
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CREDENCIAL DE CIUDADANIA No. 180309406-7

GUEVARA VASCO MARIA JOSE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 08 JUNIO 1988
 FECHA DE NACIMIENTO 084-088-01863 E
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1988

Holte José Francisco Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2004

180309406 7 0017-146 **0771493**

GUEVARA VASCO MARIA JOSE
 TUNGURAHUA AMBATO
 LA MATRIZ

*SANCION Multa= 18 Com.Rep= 8 Tot= 16
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
 00000166 14/03/2005 14:17:47

ECUATORIANA***** A1111A1111

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR PROFESOR

JUAN ABSALON GUEVARA
 NORMA CECILIA VASCO
 AMBATO 12/03/2004

12/03/2016
 REN 0184076

TUNGURAHUA

NOTARIA DEL CANTON PATATE
 PATAE

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
ESTUDIANTE

SELECCIÓN DE
INSTRUMENTOS
JUAN ABBASON BUEVARA
NOMBRE PAREJO DE LA MUJER
NORMA CECILIA VASCO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MUJER
25/12/2002
AMBATO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
26/12/2014
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0064327
Tng

Dr. Polibio Hermógenes Frías
ABOGADO
NOTARIO DEL CANTON PATATE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible]



LA MATRIZ 1983

[Handwritten signature]
F. B. I. - CHICAGO



10/05/2004

FECHA DE CAUCION

FORMA NO REN 0162808
Tng 17/5/2008

PULGAR DERECHO

ALBIO ESCOBAR
NOTARIO DEL CANTON PATATE



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48 - 0005
NUMERO

1802586824
CFD&RA

GUEVARA VASCO JOSE IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PATATE
CANTON

NUMERO CÉDULA
GUEVARA VASCO JOSE IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES
PATATE
GANTON

DEPOSITO A PLAZO No. 38161
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

GUEVARA VASCO CIA. LTDA. Id No. 1800889428

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	18/04/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Válor Total
1,000.00	3.44	1,003.27

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

, Viernes 18 de Marzo de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Dolores De Los Angeles Guevara Vargas

0214405